



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 250 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 11 DIC 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 65165-2014, presentado por **PETROLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218, con domicilio en Av. La Marina N° 178, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de ventas Yurimaguas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito del visto, **PETROLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de ventas Yurimaguas, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 1686-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 1625-2014/DEPA/DIGESA;
- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, expresada mediante Resolución Directoral N° 52-2012-GRL/DREM-L, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Incremento de capacidad de almacenamiento de la planta de ventas Yurimaguas";

Que, el Informe Técnico N° 132-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **PETROLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.** por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.



- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el citado informe técnico precisa que el cuerpo receptor es el río Huallaga, clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales" según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de ventas Yurimaguas, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 7,5 m³, equivalente a un caudal de 0,00024 l/s, de régimen continuo, hacia el río Huallaga, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor	Clasificación
					Este	Norte		
E-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas	7,5	0,00024	Continuo	377 471**	9 349 442**	rio Huallaga	Categoría 3

** Según la inspección ocular por parte de la ALA Alto Amazonas.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada **PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.** quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte		Nombre	Clasificación		
E	Aguas Residuales Industriales Tratadas	7,5	0,00024	377 471	9 349 442	Continuo			D.S. N° 037-2008-PCM, caudal y volumen acumulado.	Trimestral
PC-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	--	--	**	**	--	rio Huallaga	Categoría 3	AyG, DBO ₅ , SST, Cd, Cu, Cr VI, HPAT, Pb, H ₂ S, pH, T°C	
PC-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	--	--	**	**	--				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado.

- 3.3 Deberá instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Administración Local de Agua Alto Amazonas y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

